

Fecha: (En la firma)

Ref.: OT-2024026 04079

Asunto: Solicitando Información Entidades
Instrumentales

Alcaldía

Roquetas de Mar

- Comunicación electrónica -

El artículo 37.1 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) regula, para determinados responsables del tratamiento, la obligación de designar un Delegado de Protección de Datos (DPD). En particular, deberá hacerlo *"siempre que el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial"*.

Por otra parte, el artículo 37.7 RGPD establece la obligación del responsable del tratamiento de comunicar a la autoridad de control los datos de contacto del DPD, concretándose en el artículo 34.3 LOPDGDD que *"los responsables y encargados del tratamiento comunicarán en el plazo de diez días a la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos, las designaciones, nombramientos y ceses de los delegados de protección de datos tanto en los supuestos en que se encuentren obligadas a su designación como en el caso en que sea voluntaria"*.

En ejercicio de sus funciones como autoridad de control en la materia, desde este Consejo se ha de promover el cumplimiento de las mencionadas obligaciones por parte de los responsables de tratamiento incluidos en su ámbito competencial.

El artículo 82 del Estatuto de Autonomía incluye igualmente en el ámbito competencial del Consejo a la "Administración autonómica, Administraciones locales, y otras entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz". Es el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), el que identifica las Administraciones y las concretas entidades integrantes del sector público andaluz que, conforme al citado artículo 82 del Estatuto, se hallan sujetas a la supervisión del Consejo en materia de protección de datos.

En el caso de las administraciones locales, además de los propios ayuntamientos y diputaciones, están obligadas las siguientes entidades:

- Las entidades que integran la Administración local andaluza [art. 3.1 d) LTPA].
- Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones locales andaluzas y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales de régimen especial [art. 3.1 e) LTPA].
- Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a las administraciones públicas andaluzas o dependientes de ellas [art. 3.1 g) LTPA].
- Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En todo caso, las

C/ Conde de Ibarra, 18 - 41004 Sevilla registro.dpd.ctpda@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	30/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmKXVSLF36N2E593QK794JETTY2	PÁG. 1/2



sociedades mercantiles locales y las sociedades interlocales de los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya [art. 3.1 i) LTPA].

- Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones dependientes de las entidades contempladas en este artículo. En todo caso, las fundaciones públicas locales del artículo 40 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya [art. 3.1 j) LTPA].
- Los **consorcios**, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica a los que hace referencia el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía [art. 3.1 m) LTPA].

Es por ello por lo que, para disponer de una mayor información en relación con los citados responsables, le instamos a que, en virtud del artículo 39.1.d) RGPD, **nos indique cuáles son las entidades instrumentales adscritas a esa entidad.**

Sin perjuicio de lo anterior, **le recordamos la obligación de comunicar a esta autoridad de control la designación de DPD para aquellas entidades instrumentales que aún no lo hubieran efectuado, a la mayor brevedad posible, para lo cual puede utilizarse el formulario disponible en la Ventanilla Electrónica de la página web del Consejo (<https://www.ctpdandalucia.es>).**

Cualquier duda en relación con lo expresado en el presente escrito puede plantearla al correo electrónico registro.dpd.ctpda@juntadeandalucia.es.

Atentamente,

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López



C/ Conde de Ibarra, 18 - 41004 Sevilla
www.ctpdandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	30/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmKXVSLF36N2E593QK794JETTY2	PÁG. 2/2

